



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
Nº 2020-00511-00.

En vista de que el escrito demandatorio se ajusta a los requisitos previstos en los arts. 82 a 84 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho lo admitirá, expidiendo las restantes determinaciones y medidas que se acomodan a esa decisión inicial.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO entablada por VALENTINA SÁNCHEZ CASTAÑEDA contra ROSA EMIRA CÓRDOBA

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto por el procedimiento verbal sumario, en razón de su cuantía (mínima), y de la causal invocada, referente a que se dejaron de cubrir diversos cánones de renta.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte rogada, conforme a las preceptivas que rigen la materia. En ese sentido, **se requiere** a la rogante, a fin de que despliegue tal diligencia de enteramiento. En ese campo, deberá atender las disposiciones erigidas por el Decreto 806 de 2020, especialmente en su art. 8°.

Así, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

CUARTO: En vista de que las pretensiones se fundamentan en la falta de pago del alquiler, **ADVERTIR** a la encartada que **no será**



oída en este juicio, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de la Judicatura el valor total de la obligación que se adeuda, de conformidad con el escrito petitorio, o, en su defecto, si presenta los recibos de pago expedidos por la arrendadora, correspondientes a los 3 últimos períodos de renta o los recibos de las consignaciones legales efectuadas a favor de la interesada por los mismos lapsos. Bajo igual amonestación, deberá saldar las mensualidades que se causen durante el proceso en la cuenta de depósitos judiciales de esta Agencia Jurisdiccional (incs. 2º y 3º, art. 384 *ibidem*).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada GLORIA MARCELA BALLEEN CERÓN, identificada con C.C. N° 41.933.921 y T.P. N° 105.542 del C.S. de la J., como apoderada principal, y al togado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con C.C. N° 18.390.360 y T.P. N° 157.781 del C. S. de la J., como gestor adjetivo sustituto, para representar a la demandante. Ello, según las potestades brindadas y advirtiéndose que **en ningún caso podrán actuar simultáneamente**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7- 12- 2020. SECRETARIA.

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9f7cd17f583b140cf4db886eaf38fad0dda5a52f88dc9a7f58c09f7
e6169690

Documento generado en 03/12/2020 06:52:19 p.m.

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**